



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de suspensión No. 1 del Contrato FAZNI-GGC-1824-2025

Cordial saludo

En atención a la solicitud presentada por Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P., se requiere adelantar el trámite de suspensión de la **Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización** del Contrato **FAZNI GGC No. 1824-2025**, la cual impacta la Etapa 1 – a) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación , específicamente desde ítem Actividad No. 19- Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO., así como la Etapa 2 y 3 y demás actividades subsiguientes. Lo anterior, mediante la suscripción del Acta de Suspensión No. 1, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<i>Mediante radicado 1-2026-028624 de fecha 18 de junio de 2026, así como el alcance remitido mediante correo electrónico del 02 de julio de 2026, FAZNI-GGC-1824-2025</i>	Que el día 15 de mayo de 2026 las partes suscribieron el Acta de Cronograma y Seguimiento No. 1, mediante la cual se ajustó el cronograma de ejecución del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 1824-2025	Se avala y solicita <u>suspender el plazo señalado en la Cláusula Segunda</u> del Contrato FAZNI GGC No. 1824-2025, Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización por el término de noventa (90) días calendario , contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, es decir, desde el 9 de julio de 2026 hasta el 6 de octubre de 2026 , sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez



		transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.
--	--	--

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que, el día 10 de octubre del 2025, el Ministerio de Minas y Energía y CEDENAR S.A E.S.P., suscribieron el Contrato **FAZNI-GGC-1824-2025**, cuyo objeto es: *“Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGETICA SOSTENIBLES CON FUENTES NO CONVENCIONALES, PARA LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE MOCOA, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”***
2. Que, de conformidad con la cláusula segunda el plazo de ejecución del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregado los tiempos de la siguiente manera: i) **nueve (9) meses o hasta el 31 de julio de 2026 para el desarrollo de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** por parte del **OPERADOR** y (ii) de **diez (10) años para la FASE II-AOM** correspondiente al **PRESTADOR DEL SERVICIO**.
3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$11.238.876.637,00)**, el cual incluye todos los impuestos, tasas, deducciones y contribuciones a los que hubiere lugar.
4. Que el día 13 de enero de 2026, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el contrato.
5. Que el día 15 de mayo de 2026 las partes suscribieron el Acta de Cronograma y Seguimiento No. 1, mediante la cual se ajustó el cronograma de ejecución del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 1824-2025, modificando los tiempos de ejecución de la Actividad No. 19 "Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO", correspondiente a la Etapa 1 – Actividades previas a la



contratación y contratación; de las Actividades Nos. 1 "Enviar cronograma de obra con horizonte mensual aprobado por la interventoría", 2 "Avance de obra del 35%", 3 "Avance de obra del 60%", 4 "Avance de obra del 80%", 5 "Acta de recibo de obras" y 6 "Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR, el PRESTADOR DEL SERVICIO y el interventor e inicio del plazo de la Fase II – AOM", correspondientes a la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura; y de las Actividades Nos. 1 "Acta de liquidación de contratos de obra e interventoría", 2 "Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito", 3 "Entrega de todos los documentos, soportes y pólizas de los contratos liquidados de obra y/o suministros requeridos para iniciar el trámite del acta de Terminación y Balance Financiero de la Fase I del presente Contrato" y 4 "Finalización de la Fase I de Construcción y Puesta en Operación y liquidación de la Fase I", correspondientes a la Etapa 3 – Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I.

6. Garantías.

Se encuentran constituidas las garantías de cumplimiento del contrato y pago de salarios y prestaciones sociales expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A No. 4397573, cuya cobertura finaliza el 31 de enero de 2029, y Póliza de Responsabilidad civil extracontractual expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A No. 1044638, cuya cobertura finaliza el 31 de julio de 2026, la cual presenta las siguientes actualizaciones:

Fecha de Perfeccionamiento	Acto	Póliza
11-nov-2025	Suscripción del contrato	Aprobada 12-12-2025

7. Desembolsos y ejecución del contrato

De conformidad con el informe presentado por el profesional de apoyo técnico, remitido mediante correo electrónico de fecha 06 de julio de 2026, el avance de ejecución y el estado financiero del proyecto se presentan a continuación:

“(…)

2.1 DESEMBOLSOS

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De conformidad con la Cláusula Quinta – Forma de Pago y Condiciones de Desembolso de los Recursos, a la fecha el Ministerio ha realizado los siguientes desembolsos de recursos por vigencias presupuestales así:

Tabla 1. Ejecución Contrato FAZNI GGC-1824-2025 por Vigencia

VALORES DESEMBOLSADOS			
VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2025	\$5.619.438.318,00	\$5.619.438.318,00	\$ 0,00
2026	\$5.619.438.319,00	\$ 0,00	\$5.619.438.319,00
TOTAL CONTRATO	\$ 11.238.876.637	\$5.619.438.318,00	\$5.619.438.319,00

*Nota: De acuerdo con el informe del encargo fiduciario del mes de mayo de 2026, el valor en el encargo fiduciario del contrato FAZNI GGC-1824-2025, asciende a \$5.482.291.623,97. (Anexo 5)

2.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa. Los porcentajes son los siguientes:

Etapa I - Actividades previas a la Contratación y Contratación: 15%

Etapa II - Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%

Etapa III - Actividades de Cierre: 15%

Atendiendo lo anterior, se relaciona el avance de las actividades en cada una de las etapas, de conformidad con los avances reportados por el Operador a corte de 30 de junio de 2026. (...)

A la fecha el contrato presenta un avance ponderado de ejecución correspondiente al 6,32% del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-1824-2025.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

La empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P., en calidad de Operador de Red y contratista del **FAZNI GGC-1824-2025** mediante radicado No. mediante radicado No. 1-2026-028624 del 18 de junio de 2026, presentó solicitud de suspensión temporal del plazo de ejecución contractual, sustentada en



circunstancias técnicas, logísticas y de orden público, las cuales se resumen a continuación: (Anexos 1 y 2)

“(…)

En el marco de la ejecución contractual y del seguimiento efectuado por la interventoría a cargo de SEINSUR S.A.S. se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad de las partes. Lo anterior a incidido de manera directa en el normal desarrollo de las actividades programadas, generando retrasos en la ejecución y limitaciones para el cumplimiento oportuno del cronograma inicialmente aprobado. En consecuencia, se considera procedente solicitar la suspensión temporal del contrato y la correspondiente reprogramación de las actividades y plazos contractuales. Esto con el propósito de salvaguardar la adecuada ejecución del proyecto, garantizar el cumplimiento de su objeto y asegurar la correcta inversión de los recursos públicos asignados.

A continuación, se relacionan los principales hechos que han afectado el desarrollo del proyecto:

1. Deterioro de las condiciones de orden público

Durante la vigencia 2026 se ha evidenciado un deterioro progresivo de las condiciones de orden público en el municipio de Mocoa y su zona de influencia. Dicha situación ha impactado de manera directa el normal desarrollo de las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, generando limitaciones operativas y afectaciones sobre la programación establecida.

2. Restricciones de movilidad y acceso a las zonas de intervención

Se han presentado restricciones a la movilidad derivadas de paros armados, bloqueos e interrupciones en corredores viales estratégicos para el acceso a las áreas de intervención. Esto ha dificultado el desplazamiento oportuno y seguro del personal técnico, operativo y administrativo requerido para la ejecución contractual.

3. Riesgos asociados a la presencia de grupos armados ilegales

La presencia y el accionar de grupos armados ilegales en el departamento del Putumayo han generado condiciones de riesgo para el ingreso, permanencia y desplazamiento del personal vinculado al proyecto. Así mismo representa una situación de inseguridad para el desarrollo de las actividades de supervisión, seguimiento e interventoría necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales.

4. Limitaciones para las actividades de supervisión y control



Las condiciones de seguridad existentes han restringido la realización de visitas técnicas, inspecciones de campo, procesos de verificación y demás actividades indispensables para ejercer un adecuado control y seguimiento a la ejecución contractual. Lo cual ha afectado los procesos de monitoreo y validación de avances.

5. Afectación al cronograma de ejecución del proyecto

La persistencia de estas circunstancias extraordinarias e imprevisibles ha generado afectaciones directas sobre el cronograma de ejecución del proyecto. Por consiguiente, estas situaciones comprometen el cumplimiento de las actividades y etapas previstas dentro de los plazos inicialmente establecidos y dificultan el avance normal de las obligaciones contractuales.

Estas condiciones se pueden evidenciar el informativo anexo

Descripción	Inicio	Fin	Días
Riesgo asociado a los procesos electorales	2/03/2026	21/06/2026	112
Condiciones de Orden Público en la zona	14/05/2026	31/07/2026	79

Teniendo en cuenta que las circunstancias anteriormente descritas constituyen hechos sobrevinientes, ajenos a la voluntad y al control de las partes. Lo cual afecta de manera directa tanto la ejecución del contrato principal como el desarrollo de las actividades de interventoría. CEDENAR S.A. E.S.P. considera procedente solicitar al Ministerio de Minas y Energía la suspensión temporal del Contrato FAZNI GGC No. 1824-2025 (...). Lo anterior con el fin de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del proyecto una vez se restablezcan las condiciones de seguridad necesarias para el ingreso y permanencia del personal en las zonas de intervención.

(...) Alerta Temprana N° 013-2025 de la Defensoría del Pueblo

<https://alertasstg.blob.core.windows.net/informes/279.pdf>

Incursiones armadas y controles ilegales en la región:

<https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/denuncian-incursion-armada-y-reten-ilegal-de-comandos-de-frontera-contra-pueblo-nasa-en-putumayo-3552953>

<https://miputumayo.com.co/2026/05/16/alerta-por-nuevo-paro-armado-en-el-sur-del-pais-mas-de-13-000-personas-estarian-en-riesgo/>



<https://caracol.com.co/2026/05/17/crisis-humanitaria-por-nuevo-paro-armado-en-rios-caqueta-y-caguan-genera-alarma-en-el-sur-del-pais/>

(...)” subrayado y negrilla fuera de texto

Aval de la Interventoría

Que la empresa de **SEINSUR S.A.S**, en calidad de interventoría técnica del contrato GGC - **FAZNI GGC-1824-2025**, mediante comunicación 1600 ,allegada mediante correo electrónico del 02 de julio de 2026 (Anexo 5), indicó lo siguiente:

1. Contexto General y Hechos de Orden Público Recientes

Durante el desarrollo contractual del año 2026, la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato 438-2026 ha registrado afectaciones debido a una degradación progresiva de las condiciones de seguridad ciudadana y orden público en el municipio de Mocoa, Putumayo, área que constituye la zona de influencia directa del proyecto.

Por su condición de capital departamental y epicentro de articulación administrativa, Mocoa se ha convertido en un territorio estratégico de tránsito y acopio logístico, lo que ha generado que las estructuras armadas ilegales que operan en el departamento impacten sus áreas rurales, suburbanas y ejes viales de acceso. En lo corrido de la vigencia 2026, se han evidenciado paros armados velados, presiones extorsivas a contratistas del Estado y jornadas de desestabilización social promovidas por factores de violencia armada, alterando sustancialmente el ritmo normal del cronograma de actividades civil.

2. Relación con las Jornadas Electorales a la Presidencia (Vigencia 2026-2030)

La desestabilización social descrita se encuentra directamente vinculada al desarrollo de las actuales jornadas electorales para la Presidencia de la República (vigencia 2026-2030). Históricamente, en el departamento de Putumayo las etapas preelectorales y la consolidación de comicios presidenciales catalizan el accionar de los Grupos Armados Ilegales (GAI). Estos grupos utilizan mecanismos de coacción armada y paros ilegales de transporte para restringir los movimientos comunitarios, presionar directrices de comportamiento social e interferir en la logística de la región como estrategia de posicionamiento territorial ante el nuevo periodo gubernamental. Esta tensión sociopolítica ha derivado en bloqueos intermitentes de vías y zozobra generalizada, imposibilitando el libre ejercicio laboral y el desarrollo de obras civiles en el municipio.

3. Alerta Temprana N° 013-2025 de la Defensoría del Pueblo



- *Grupos al margen de la ley identificados: La Defensoría del Pueblo advierte sobre el accionar y la expansión territorial de los Comandos de la Frontera (CDF) — estructura aliada a la Segunda Marquetalia— y las facciones disidentes del Estado Mayor Central (EMC) (tales como el Bloque Amazonas y sus frentes satélites). Estas estructuras libran disputas armadas asimétricas o ejercen mecanismos de control social coercitivo sobre la población y los entes económicos regionales.*

- *Impacto en municipios contiguos: Al ser Mocoa el núcleo de conectividad del departamento, las dinámicas delictivas de sus municipios limítrofes impactan de forma directa su estabilidad. La Alerta Temprana hace especial énfasis en el riesgo existente en el corredor que conecta a Mocoa con Villagarzón (zona de alta tensión operacional y exploración de recursos), San Francisco (eje de la variante hacia el departamento de Nariño) y Piamonte (Cauca), municipios contiguos donde el control poblacional, la extorsión a misiones contractuales y las restricciones a la libre movilidad son recurrentes.*

Soporte documental, <https://alertasstg.blob.core.windows.net/informes/279.pdf>

4. Análisis de Riesgo en el Transporte y Persistencia de Zozobra en el Personal Técnico

Es de vital importancia precisar que, a la fecha, el personal técnico y de ingeniería de la Interventoría no ha sido objeto de afectaciones directas, retenciones físicas ni agresiones individuales por parte de los grupos armados que operan en la región. Las labores operativas se han intentado mantener bajo estrictos protocolos de autocuidado y prudencia.

Sin embargo, la proliferación de retenes ilegales informales, bloqueos comunitarios y decretos de paros armados en las vías de acceso suburbanas y rurales de Mocoa genera un estado de zozobra constante frente a las posibles afectaciones a la integridad física del personal. El riesgo latente se fundamenta en que los desplazamientos diarios hacia los frentes de obra se realizan bajo una incertidumbre total, toda vez que las condiciones de seguridad en las carreteras rurales varían de forma intempestiva.

Esta persistente zozobra y la falta de garantías plenas para la libre locomoción segura configuran un escenario de amenaza inminente que desborda la capacidad de mitigación del contratista y de la propia interventoría, limitando la regularidad de las visitas de inspección técnica en terreno por motivos estrictamente preventivos y de seguridad humana. Este panorama de riesgo e inestabilidad operacional se encuentra respaldado por la realidad fáctica informada por medios locales y nacionales durante mayo de 2026:

- *Incursiones armadas y controles ilegales en la región: Como lo registró el diario El Tiempo, se ha denunciado formalmente la realización de retenes ilegales e incursiones por parte del grupo Comandos de la Frontera en territorios del Putumayo. Aunque estas acciones van dirigidas al control de los corredores viales,*



la mera presencia armada en las rutas genera un peligro latente para cualquier misión técnica civil que transite por el área.

Soporte de prensa:
<https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/denuncian-incursion-armada-y-reten-ilegal-de-comandos-de-frontera-contra-pueblo-nasa-en-putumayo-3552953>

(...)

- *Alertas por Paros Armados en el Sur del País: Las declaratorias de paros armados emitidas por grupos ilegales en lo corrido de mayo de 2026 confinaron a miles de personas en departamentos vecinos y paralizaron las rutas de transporte comercial, obligando al personal de ingeniería a mantenerse en alerta máxima ante la inestabilidad de las carreteras que conectan con Mocoa.*

Soporte de prensa:
<https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/denuncian-incursion-armada-y-reten-ilegal-de-comandos-de-frontera-contra-pueblo-nasa-en-putumayo-3552953>

(...)

- *Crisis de Movilidad por Confinamiento Vial: Las restricciones en las cuencas fluviales y ejes terrestres que alimentan el sur de Colombia (Caquetá y Putumayo) han encendido las alarmas de agencias de Derechos Humanos, confirmando que el entorno regional no brinda la estabilidad necesaria para el flujo logístico normal.*

Soporte de prensa: [Crisis humanitaria por nuevo paro armado genera alarma en el sur del país - Caracol Radio.](#)

(...)

- *La presión ejercida por los grupos armados y la consecuente desestabilización social en la periferia del municipio han paralizado el transporte civil. Los bloqueos provocados por el paro armado actual en la zona de influencia no solo comprometen la logística electoral presidencial, sino que ya restringen la movilidad de más de 13 mil personas. Esta situación afecta el suministro de alimentos, desestabiliza el abastecimiento de combustible y suspende el transporte público, elevando drásticamente la incertidumbre y el riesgo logístico para acceder a las obras.*

Soporte en video: [Registro de bloqueos ciudadanos e ilegales en las vías de Mocoa - Video Informativo](#)

(...)



7. Necesidad de suspensión y ajuste del cronograma del Contrato Principal FAZNI GGC No. 1824-2025

(...)

En consecuencia, las circunstancias extraordinarias de orden público descritas en la presente solicitud no solo afectan el normal desarrollo de las actividades de interventoría, sino también la ejecución material de las actividades previstas dentro del contrato principal. Mantener vigente el cronograma originalmente aprobado mientras persisten las condiciones de riesgo generaría el vencimiento de etapas contractuales sin posibilidad real de ejecución, situación que desnaturalizaría los principios de planeación, eficiencia y buena fe que gobiernan la actividad contractual.

Bajo este entendido, la suspensión de la interventoría debe ir acompañada de las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para evitar el vencimiento de las etapas previstas en el Contrato FAZNI GGC No. 1824-2025, garantizando la correspondencia entre la ejecución del contrato principal y las labores de interventoría.

*Por lo anterior, resulta procedente que CEDENAR S.A. E.S.P., en su condición de operador y ejecutor del proyecto, eleve ante las instancias competentes la correspondiente **solicitud de suspensión**, ajuste o reprogramación de los plazos y etapas del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 1824-2025, según corresponda, con el fin de preservar la viabilidad jurídica, técnica y financiera del proyecto, evitar incumplimientos derivados de circunstancias constitutivas de fuerza mayor y garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos comprometidos.*

(...)

Con fundamento en los hechos expuestos, los soportes documentales aportados y las consideraciones jurídicas previamente desarrolladas, respetuosamente solicitamos (...)

*Que se autorice y formalice la SUSPENSIÓN del Contrato No. 438 de 2026 por un término de **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente, o por el tiempo que resulte necesario hasta tanto se restablezcan las condiciones de seguridad y orden público que permitan el desarrollo normal de las actividades contractuales. (...)” subrayado y negrilla fuera de texto (...)”*

Que las circunstancias descritas anteriormente no solo evidencian una alteración del orden público en la zona de influencia del proyecto, sino que tuvieron una incidencia directa en la ejecución del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 1824-2025, al



impedir el normal desarrollo de las actividades propias de la interventoría y de los contratos derivados, tales como las visitas de seguimiento en campo, la verificación de actividades, el control del avance físico de las obras y el cumplimiento del cronograma vigente. En consecuencia, se configura una imposibilidad temporal para continuar la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente previstas, circunstancia que justifica la suspensión mientras cesan los hechos que dieron origen a dicha situación

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

El profesional de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio, mediante informe remitido por correo electrónico de fecha 06 de julio de 2026, y luego de las verificaciones pertinentes desde el componente técnico, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

Verificados y analizados los argumentos y soportes presentados por parte de CEDENAR S.A. E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-028624 de fecha 18 de junio de 2026, así como el alcance remitido mediante correo electrónico del 02 de julio de 2026, en ejercicio de las funciones propias de la supervisión al contrato FAZNI GGC-1824-2025, se concluye lo siguiente:

*El plazo actual de ejecución de la FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN corresponde a NUEVE (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, **encontrándose vigente, al momento de la solicitud, la Actividad No. 19 – Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO de la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación,** conforme al cronograma contractual.*

De acuerdo con lo manifestado por el Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P. y la interventoría técnica, en la zona de influencia del proyecto, se presentan condiciones de orden público que han dificultado el desarrollo de actividades de campo necesarias para la ejecución contractual, afectando el cumplimiento del cronograma vigente.

En atención a lo anterior, y considerando que las circunstancias reportadas han limitado el normal desarrollo de la actividad vigente del cronograma contractual, la Supervisión considera técnicamente procedente la suspensión del contrato, en los términos recomendados en el presente informe.



La eventual suspensión implica la reprogramación de las actividades vigentes previstas en el cronograma, lo cual deberá ser objeto de seguimiento por parte de la supervisión.

La solicitud de suspensión no implica adición de recursos, reconocimiento económico adicional ni modificación del valor total del contrato.

*Una vez analizados los documentos que integran el expediente contractual, la solicitud presentada por el Operador y el aval emitido por la interventoría, esta Supervisión considera procedente recomendar la suspensión del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 1824-2025 por un término de noventa (90) días calendario. Si bien el Operador solicitó una suspensión por ciento doce (112) días calendario, el término de noventa (90) días corresponde al periodo expresamente solicitado y sustentado por la interventoría, mediante Oficio No. 1660 del 4 de junio de 2026, el cual desarrolla las consideraciones técnicas y jurídicas que fundamentan la suspensión. En consecuencia, al no evidenciarse en el expediente una motivación técnica adicional que sustente la ampliación del término inicialmente solicitado por la interventoría, esta Supervisión acoge el término de **noventa (90) días calendario**. Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de persistir las circunstancias de fuerza mayor que dieron origen a la suspensión, las partes evalúen la procedencia de una nueva suspensión o de las actuaciones contractuales que correspondan, con fundamento en los soportes que se aporten para tal efecto.*

5. CRONOGRAMA

Una vez se formalice la suspensión correspondiente en la plataforma SECOP II y se reanude la ejecución contractual, deberá suscribirse la respectiva Acta de Cronograma y Seguimiento, mediante la cual se ajustarán las actividades pendientes, hitos contractuales y fechas de cumplimiento, conforme al nuevo plazo de la Fase I, en atención a lo dispuesto en la Cláusula Segunda – Plazo y Cláusula Octava – Cronograma del contrato.

6. RECOMENDACIÓN

En consecuencia, y considerando que las situaciones descritas corresponden a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que generan una imposibilidad temporal en la ejecución del contrato, la suspensión se configura como una medida administrativa idónea, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la ejecución del proyecto, evitar la materialización de riesgos asociados a la ejecución sin control técnico, y mitigar riesgos de carácter jurídico, técnico y financiero.

*De conformidad con lo indicado anteriormente, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para la suscripción del acta de suspensión del contrato por un término de **noventa (90) días calendario**, conforme a la normativa vigente. Así mismo,*



durante el periodo de suspensión, la supervisión deberá continuar realizando seguimiento a las condiciones que dieron origen a la misma, con el fin de verificar la viabilidad de la reanudación del contrato.

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis correspondiente y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P., así como el concepto emitido por la interventoría técnica y la documentación de apoyo a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor del Contrato **FAZNI GGC No. 1824-2025**, considera procedente la suspensión temporal del plazo de ejecución de la **FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, establecido en la Cláusula Segunda del contrato, por el término de **noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, es decir, desde el 9 de julio de 2026 hasta el 6 de octubre de 2026**, con el fin de prevenir riesgos de incumplimiento y garantizar la adecuada continuidad de las actividades contractuales.

Conforme a la validación realizada por la Supervisión y con fundamento en la información técnica suministrada por el Operador de Red y la interventoría, el término de suspensión solicitado no corresponde a la certeza de superación definitiva de las circunstancias que actualmente afectan la ejecución del contrato, sino a un plazo estimado, razonable y proporcional para evaluar la evolución de dichas condiciones y permitir la reanudación de las actividades, en caso de restablecerse las garantías mínimas de acceso, seguridad y operatividad en la zona de intervención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que persisten circunstancias que impactan la zona de influencia del proyecto, particularmente en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, asociadas a alteraciones del orden público, asociadas a alteraciones de orden público y bloqueos en las principales vías de acceso, las cuales han generado restricciones significativas de movilidad e imposibilidad en el transporte de materiales, equipos y personal hacia los frentes de trabajo. Estas situaciones corresponden a hechos externos, imprevisibles y ajenos al control de las partes, configurándose como eventos de fuerza mayor que afectan directamente la ejecución contractual.

En este sentido, se evidencia que la afectación recae principalmente sobre las actividades correspondientes a la **FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, específicamente en la impacta la **Etap 1 – a) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación**, específicamente el **ítem Actividad No. 19**, cuya ejecución depende de manera directa de la logística de transporte, disponibilidad oportuna de materiales y acceso a las zonas de intervención.



Así mismo, la imposibilidad de garantizar el suministro continuo de insumos esenciales, así como el desplazamiento seguro del personal técnico y operativo, ha incidido en el incumplimiento de los hitos programados en el cronograma contractual, generando retrasos en la ejecución inicialmente prevista y riesgo de incurrir en tiempos improductivos.

De igual manera, las condiciones actuales de orden público representan un riesgo para la integridad del personal involucrado en el proyecto, así como para la protección de los activos destinados a la ejecución del contrato, lo cual impide el desarrollo normal de las actividades en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas.

En este contexto, la continuidad de las actividades sin la superación de las condiciones descritas podría generar riesgos en materia de seguridad, eficiencia en la ejecución de los recursos y cumplimiento del cronograma contractual.

Por lo anterior, esta Supervisión considera que la suspensión temporal del Contrato **FAZNI GGC No. 1824-2025**, por el término de **noventa (90) días calendario**, resulta una medida técnicamente procedente y administrativamente necesaria, mientras se restablecen las condiciones de orden público, movilidad y logística requeridas para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

Finalmente, se observa que, si bien la ejecución del contrato se ha visto afectada por las condiciones descritas, el Operador de Red ha adelantado acciones orientadas a mitigar los impactos generados, priorizando la integridad del personal y actuando conforme al deber de ejecución diligente, en los términos del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en la cláusula:

“ TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución de la Fase I del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes, indicando por escrito el evento que genera la suspensión y el término de la misma, mediante la plataforma transaccional SECOP II. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En este caso el OPERADOR DE RED está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de suspensión.



De no adoptarse la medida de suspensión, se configuraría el vencimiento del plazo de la **FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, sin que sea posible culminar las actividades previstas en el cronograma, especialmente aquellas relacionadas desde la a) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación , específicamente el ítem Actividad No. 19.

Es importante precisar que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, la ejecución del presente contrato contribuye a la garantía del servicio público de energía eléctrica, impactando directamente la calidad de vida de las comunidades beneficiarias.

En consecuencia, y considerando que las situaciones descritas corresponden a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que generan una imposibilidad temporal en la ejecución del contrato, la suspensión se constituye en una medida administrativa idónea, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la correcta ejecución del proyecto, evitar la materialización de riesgos en la ejecución sin control técnico, y mitigar riesgos jurídicos, técnicos y financieros.

Así mismo, se deja constancia de que la presente suspensión:

- No genera adición de recursos
- No implica reconocimiento de costos adicionales
- No constituye reconocimiento de mayores valores ni de reclamaciones futuras y se adopta en el marco del deber de supervisión, con el fin de prevenir posibles afectaciones al equilibrio del contrato y a los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión contractual.

Conforme lo señala la Sentencia C-565 de 2017:

“(...) La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, “(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente



en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso”.

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias “en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad”. Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)”

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer control y vigilancia en su ejecución, así como de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En atención a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden celebrar los acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, se considera procedente la modificación del contrato con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes, lo cual se refuerza en la medida en que el objeto final del mismo busca garantizar uno de los fines estatales: el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

De cara al asunto que se examina, el Contrato GGC **FAZNI GGC No. 1824-2025**, dispuso en cuanto a su modificación:

“ CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA– IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: *Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o impreviables que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, que sean ajenas al **OPERADOR DE RED** y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste*



*concomitantemente al **MINISTERIO** a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar.”*

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Ahora bien, respecto a la fuerza mayor, nuestro ordenamiento jurídico establece en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que subrogó al artículo 64 del Código Civil, lo siguiente: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

Por otro lado, la doctrina, apoyada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido que:

“La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito (...)”

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el presente informe y en atención a las condiciones de orden público que afectan la ejecución del contrato **FAZNI GGC No. 1824-2025**, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para la suspensión de la ejecución del contrato.

La suspensión de la **Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización** se recomienda por el termino de **noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, es decir, desde el 9 de julio de 2026 hasta el 6 de octubre de 2026**, en atención a la fecha de vencimiento de las actividades contractuales y a la necesidad de prevenir riesgos de incumplimiento, sin perjuicio de la determinación posterior del plazo remanente y la



fecha de terminación definitiva conforme a las condiciones contractuales vigentes y a los efectos derivados de la presente suspensión.

Lo anterior, con el fin de permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las condiciones de seguridad en la zona de influencia del proyecto, garantizando la adecuada culminación del objeto contractual.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Drive ,legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García

Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Diego Alexander López Osorio, Juan Camilo Puerto Rodríguez

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas